



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO CON LA FINALIDAD DE QUE LAS EMPRESAS PRIVADAS INVIERTAN EN INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO, TALES COMO COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y OTRAS INVERSIONES PERMITIDAS POR LEY QUE FAVOREZCAN A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y COMUNIDADES NATIVAS REDUCIENDO LAS BRECHAS INTERCULTURALES.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

### FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO CON LA FINALIDAD DE QUE LAS EMPRESAS PRIVADAS INVIERTAN EN INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO, TALES COMO COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y OTRAS INVERSIONES PERMITIDAS POR LEY QUE FAVOREZCAN A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y COMUNIDADES NATIVAS REDUCIENDO LAS BRECHAS INTERCULTURALES.

### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es Proyecto de Ley que modifica el artículo 2-B y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, tales como colegios, universidades, institutos tecnológicos y otras inversiones permitidas por ley que favorezcan al para Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.



## Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es:

- a) Beneficiar al Estado con inversión del empresariado privado, el mismo que invertirá construyendo infraestructura del Estado, como colegios, universidades, institutos tecnológicos, carreteras, puentes, complejos deportivos, hospitales, equipamiento médico, sistemas de riego, mini hidroeléctricas y otras inversiones permitidas por ley como ambiente y cultura, electrificación rural y turismo que favorezcan al estado a mediano y largo plazo.
- b) Mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas donde se construyan y desarrollen las infraestructuras que requiera el Estado.
- c) Incentivar al empresariado privado a realizar proyectos de inversión a lo largo y ancho del país, que beneficiará al Estado y a los particulares a mediano y largo plazo.
- d) Erradicar la pobreza en zonas rurales y alejadas del país donde se desarrollen y construyan colegios, universidades, institutos tecnológicos, carreteras, puentes, complejos deportivos, hospitales, equipamiento médico, sistemas de riego, mini hidroeléctricas y, otras inversiones permitidas por Ley como ambiente\*, cultura\*, electrificación rural\* y turismo\* que favorezcan al Estado a mediano y largo plazo.



\* Las inversiones en ambiente, cultura, electrificación rural y turismo se seguirán según los parámetros del numeral 17.3 del artículo 17 Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1250.

## Artículo 3. Modificación del artículo 2-B de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado

Modifíquese el artículo 2-B de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con el siguiente texto legal:

### Artículo 2-B. EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de

Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. **Priorizándose las Inversiones en Educación (Instituciones Educativas Publicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria con brechas Interculturales, Institutos Tecnológicos e Institutos Pedagógicos con brechas interculturales, Universidades Interculturales, así como los ciclos o semestres o periodos de adecuación o nivelación al inicio para su aprendizaje, inserción y adecuación al nivel educativo según corresponda, infraestructura educativa, laboratorios de ciencia y tecnología, plantas pilotos de industrialización, tecnología agraria, equipamiento, materiales, transferencia tecnología y profesional, así como la capacitación de docentes), Salud, Electrificación Rural, Agua y Desagüe, agricultura, Desarrollo Agrario y Rural y conectividad cuando se encuentre ubicado en zonas geográficas en donde prevalecen Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, que tengan identidad cultural por las mencionadas comunidades, con brechas por las lenguas o idiomas comunales y nativos de cada zona.**

La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año. **La ejecución de los proyectos de inversión para Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de tres (03) años.**

#### **Artículo 4. Modificación del numeral 7.2 del del artículo 7 de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado**

Modifíquese el numeral 7.2 del del artículo 7 de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con el siguiente texto legal:



## " Artículo 7.- Emisión de los CIPRL

(...)

7.2. Los CIPRL serán utilizados por la empresa privada única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto correspondiente al ejercicio anterior.

Los CIPRL cuando se refiera a ejecución de los proyectos de inversión para Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas respecto a reducir las brechas interculturales por las costumbres, tradiciones, las lenguas o idiomas comunales y nativos serán utilizados por la empresa privada única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, un porcentaje correspondiente al ochentaicinco por ciento (85%) de dicho Impuesto correspondiente al ejercicio anterior.

(...)

## Artículo 5. Financiación

Los CIPRL emitidos al amparo de la presente Ley serán financiados con cargo al presupuesto de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones que perciba el gobierno regional y/o local respectivo.

En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local Con Participación Del Sector Privado.

## Artículo 6. Supervisión de la obra.

El avance y calidad de las obras del proyecto serán supervisados por una entidad privada supervisora, contratada por el gobierno regional y/o local respectivo. Las características de dicha entidad privada y el procedimiento para su contratación serán establecidos por el reglamento de la presente Ley. El costo de supervisión se financiará con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y/o locales respectivos.

En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local Con Participación Del Sector Privado.





## Artículo 7. Sistema Nacional de Control

El monto total invertido para el desarrollo de los proyectos será verificado, a la culminación del proyecto, por una sociedad auditora designada por la Contraloría General de la República. La contratación y el costo de dicha auditoría se financiará con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y/o locales respectivos. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Sistema Nacional de Control ejecutará el control gubernamental de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con las normas legales vigentes.

En concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local Con Participación Del Sector Privado.

## Artículo 8.- Condiciones para la emisión de los CIPRL

La emisión de los CIPRL se efectuará una vez cumplido lo siguiente: a) Que el gobierno regional o local haya otorgado la conformidad de recepción de las obras ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y, b) Que la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de la obra.

En concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local Con Participación Del Sector Privado.

## Artículo 9.- Autorización

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a deducir un porcentaje de las transferencias anuales futuras de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones efectuadas a favor de los gobiernos regionales o locales suscriptores del convenio de inversión pública regional y/o local a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Ley, única y exclusivamente, con el objeto de recuperar la totalidad de los montos emitidos en los CIPRL por el Tesoro Público. Dicho porcentaje será determinado en el reglamento de la presente Ley.

En concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local Con Participación Del Sector Privado.



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

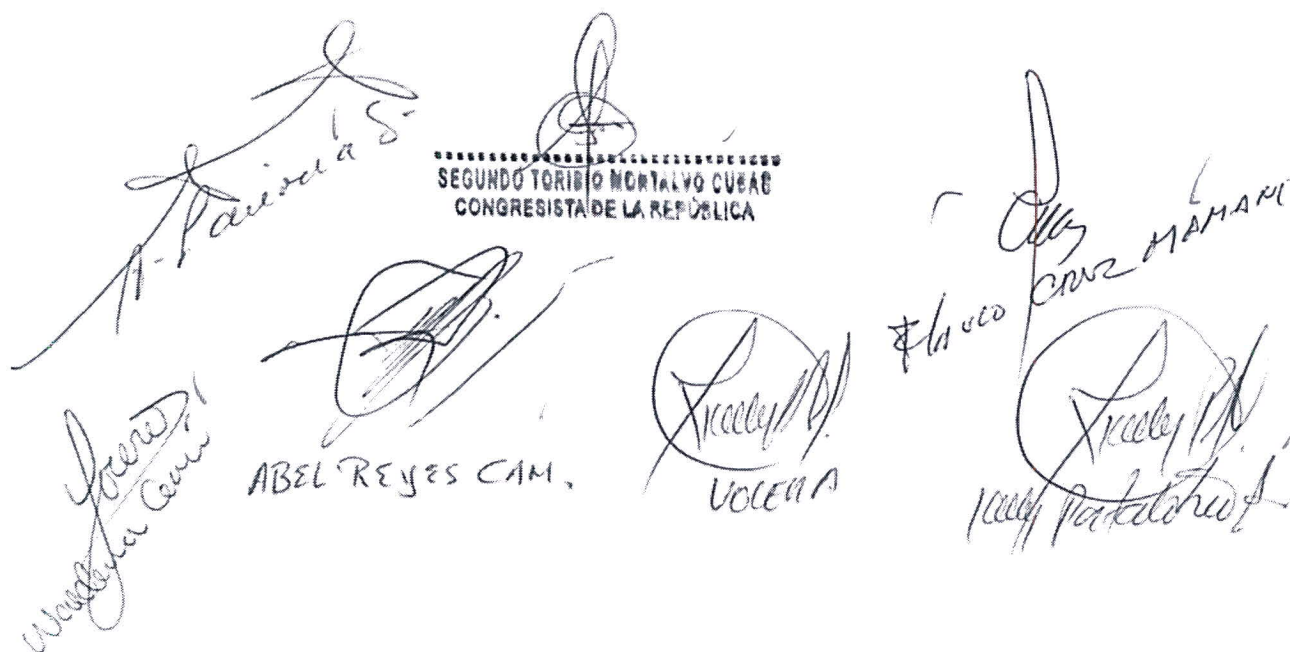
### Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde su publicación en el diario Oficial El Peruano.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.



Handwritten signatures and stamps of the Congress of the Republic of Peru. The central stamp reads: "SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA REPUBLICA". Other signatures include: "A. Páiz", "ABEL REYES CAM.", "VOLCAN", "H. C. C. MAMARI", and "H. C. C. MAMARI".

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto el objetivo de Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, manifestado en su artículo 1, es el de "impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.", algo que es de especial atención y que busca que el empresario se acoja a un beneficio, mismo que será compensado con certificados de inversión pública regional y local, "utilizados por la empresa privada única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto correspondiente al ejercicio anterior. Texto actual.

Este porcentaje que actualmente se maneja en la mencionada Ley, descrita en el párrafo anterior, no es un buen incentivo para el empresario inversionista en la actualidad, por la consiguiente razón, los costos que este gastará en un proyecto inversión para poder iniciar la obra y mantener los gastos en el tiempo hasta la culminación de esta, causará que el empresario inversionista los recupere a largo plazo y obteniendo una mínima ganancia, que para los tiempos modernos y la rapidez en que se mueve el dinero para invertir, no lo compensa y, por lo tanto no lo incentivará a meter manos a la obra.

Una de las finalidades de este Proyecto Legislativo manifestada en el *artículo 2. Finalidad de la Ley*, es la de Incentivar al empresariado privado del país a realizar proyectos de inversión a lo largo y ancho del País, que beneficiarán tanto al Estado como a estos mismos, a mediano y largo plazo con la culminación de la obra de infraestructura a través de la Ley IXO.

Como ya se sabe la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en el numeral 7.2 de su artículo 7, señala que el empresario será compensado con un certificado de inversión pública regional y local, que se aplicará contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto, que ya no es conveniente en la actualidad para los empresarios modernos, que tienen múltiples inversiones dentro su cartera y movimiento de capital, es por eso, que esta propuesta legislativa propone incentivar al empresario no hasta como dice la Ley sino con un 85%, encerrados en el certificado de inversión pública regional y local, con vigencia de 10 años, para su aplicación al descuento en su obligación tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría de las empresas privadas que se beneficien con esta Ley. Pensamos que ese sería un buen incentivo en la actualidad. Hay que pensar que un colegio, un puente, una universidad u otras obras de infraestructura son hechas para perdurar en el tiempo "infinitamente" y que el inversionista sólo obtendrá lo que señala la Ley diez años para disfrutar

del beneficio. Lo que se busca es que ambas partes Estado y empresariado privado, salgan ganado y, que el País se desarrolle a pasos sostenidos en tiempos de modernidad a la altura de países desarrollados<sup>1</sup>.

La Ley N° 29230, denominada "Ley de Obras por Impuestos", es una modalidad de inversión pública con participación de la empresa privada que fomenta la ejecución rápida y eficiente de proyectos adelantando el desarrollo y mejorando la calidad de vida de más peruanos. Agiliza la ejecución de Proyectos de Inversión, sosteniendo o aumentando el dinamismo de nuestra economía. Simplifica procedimientos, incrementando la eficiencia de las Entidades Públicas.

Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidad Pública pagan el financiamiento sin intereses a cuenta de sus recursos de canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduana y participaciones; y el Gobierno Nacional con cargo a sus recursos ordinarios.

La empresa privada Ejecuta los proyectos priorizados por las Entidades Públicas direccionando así el pago de su Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

Este nuevo régimen especial de contratación, permite la alianza entre el sector público y el sector privado, ejecutando obras de calidad en beneficio de la población. A continuación, se mencionan los principales beneficios para los actores identificados:

**a) Para las entidades públicas**

- Acelera la ejecución de proyectos de alto impacto social.
- Acelera la ejecución de proyectos con eficiencia calidad, reduciendo la brecha de infraestructura.
- Libera recursos técnicos y financieros para la ejecución de otros proyectos que demanda la población.
- Para los gobiernos subnacionales, incrementa su presupuesto actual de inversión.

**b) Para las empresas privadas**

- Mejora el relacionamiento con la comunidad.
- Mejora imagen y programas de Responsabilidad Social.
- Direcciona el pago de su Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

**c) Para la sociedad**

- Ampliación de la cobertura y calidad de los servicios públicos.
- Genera empleo directo e indirecto.
- Mejora la calidad de vida y bienestar de la población.
- Promueve la ejecución de proyectos de calidad y en menor tiempo, garantizado por los incentivos de la empresa financiadora

---

<sup>1</sup> Del desarrollador del proyecto

Las inversiones en ambiente, cultura, electrificación rural y turismo se seguirán según los parámetros del numeral 17.3 del artículo 17 Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1250.

Esta modificación del numeral 17.3 del artículo 17 Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1250, abre la puertas a nuevos proyectos de inversión dentro del aspecto cultural, como por ejemplo el de la interculturalidad subsumida dentro del factor Cultura, obedeciendo los actuales parámetros del numeral 17.3 del artículo 17 Ley N° 30264.

Ejemplo de beneficios de obras por impuestos: en Antamina que es uno de los mayores productores peruanos de concentrados de cobre y zinc y una de las diez minas más grandes del mundo en términos de volumen de producción, tienen el objetivo de contribuir en el desarrollo local y mejorar las condiciones de vida de las personas. Para ello, utilizan el mecanismo de Obras por Impuestos, instrumento que permite el desarrollo económico y social en distintas zonas del país, con la calidad y oportunidad que las autoridades y la población demandan, contribuyendo al bienestar de las comunidades.

El mecanismo de Obras por Impuestos es una oportunidad para que el sector público y el sector privado trabajen de la mano para reducir la brecha de infraestructura existente en el país. Mediante este mecanismo, las empresas privadas adelantan el pago de su impuesto a la renta para financiar y ejecutar directamente, de forma rápida y eficiente, proyectos de inversión pública que los gobiernos subnacionales y las entidades del gobierno nacional priorizan.

Esta minera, trabaja con las municipalidades, el gobierno regional de Ancash y el gobierno nacional a través de sus ministerios, lo que ha permitido la ejecución de obras de diversa envergadura e impacto en ámbitos como educación, riego, carreteras, etc. El trabajo con todos los grupos de interés es constante, de forma que las capacidades de cada uno puedan ser aprovechadas para alcanzar una calidad de vida satisfactoria.

Una de las obras más importantes realizada en el año 2018 es la Carretera Cátac – Túnel Kahuish – Chavín de Huántar – San Marcos – Succha, zona correspondiente a la vía de Los Conchucos, en la sierra ancashina. Esta carretera abarca 85 km y ha permitido que más de 100 mil habitantes de los distritos de Chavín de Huántar, Ticapampa, Cátac y San Marcos, aceleren su camino al desarrollo, contando también con la infraestructura necesaria en servicios públicos de salud y educación.

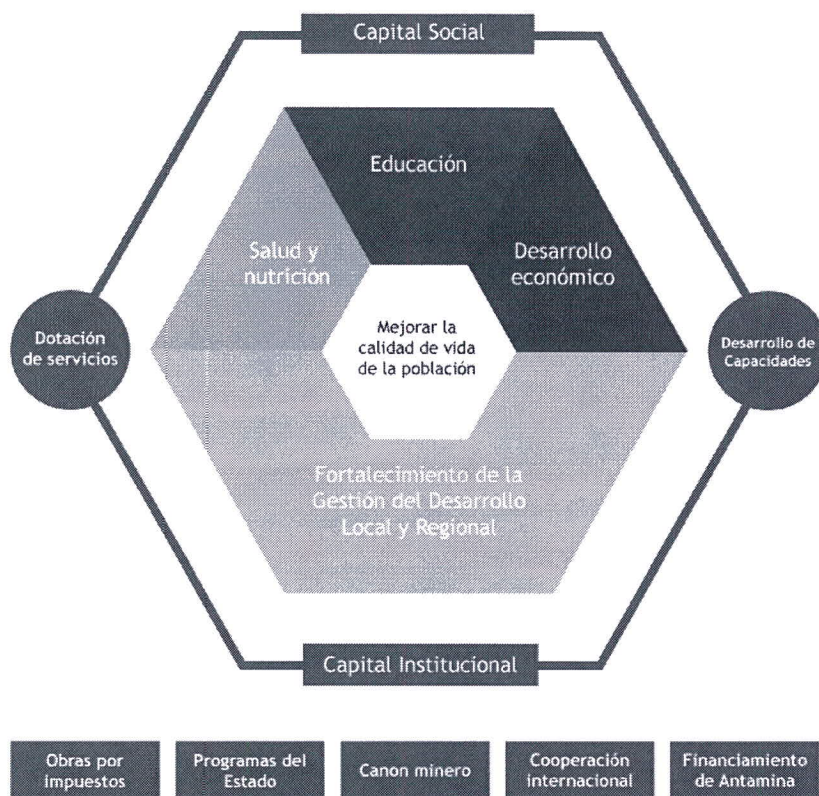
La infraestructura brindada ha tenido alto impacto en áreas como agricultura y turismo, convirtiéndose en un eje para el desarrollo. También se ha logrado la mejora de la calidad de vida de la población. Una muestra de ello es el centro de salud de Palmira, que ha permitido que la atención se incremente en 400%.

Antamina trabaja de manera concertada con actores públicos y privados en los ejes de Educación, Salud y Desarrollo Económico local, fortaleciendo el liderazgo de los gobiernos locales que institucionalizan los procesos de desarrollo. El desarrollo de capacidades facilita el empoderamiento de la población. Ello permite que los proyectos sean producto de estos procesos y que lleven real bienestar a las propias comunidades.

Entre las diversas modalidades de participación del sector privado para la financiación y ejecución de proyecto de infraestructura, destaca Obras por Impuestos, como parte de la estrategia de inversión para el desarrollo de Antamina.

Esta intervención se lleva a cabo bajo una serie de ejes temáticos:

- Eje de Desarrollo económico: Antamina realiza proyectos de inversión enfocados en desarrollo productivo, infraestructura vial, infraestructura de riego, fomento del turismo.
- Eje de Educación: infraestructura de educación.
- Eje de Salud: se da prioridad a la inversión en la mejora de la capacidad resolutive de los establecimientos de salud (EESS), infraestructura de saneamiento.
- Eje de Fortalecimiento de la Gestión Local: cuyo trabajo es esencial para el diseño de los proyectos.



## **RECuento DE OBRAS POR IMPUESTO REFERENTE AL AÑO 2018**

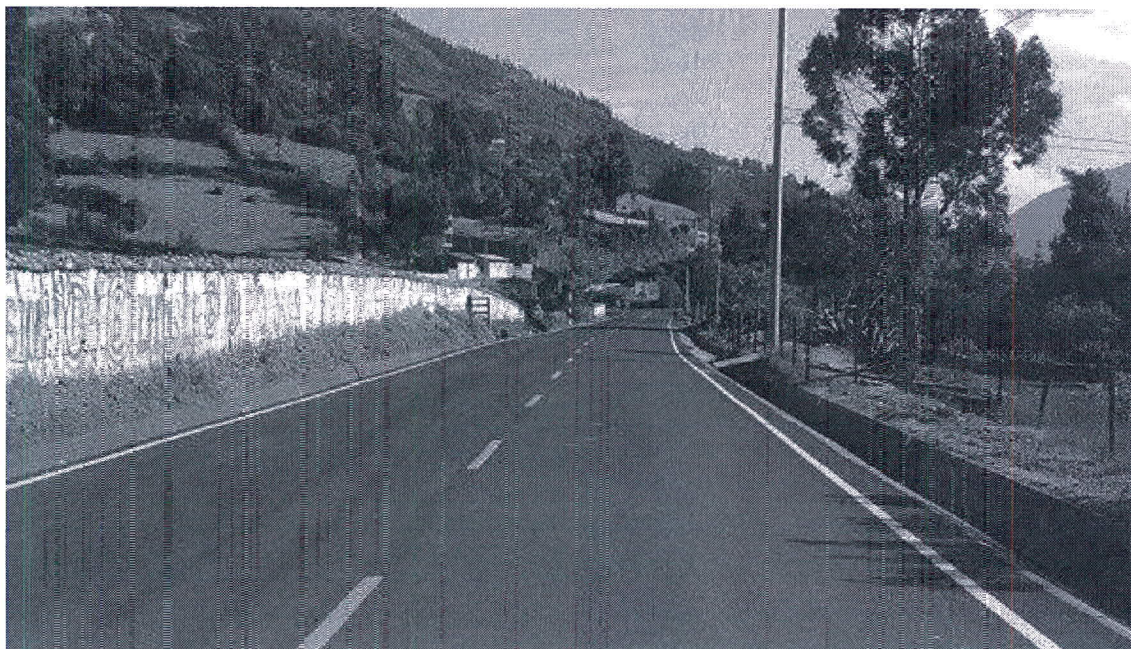
**Obras por impuestos: puesto de salud de Ticllos:**



**Obras por impuestos pistas y veredas en La Pradera, Huaraz:**



**Carretera Cátac – Túnel Kahuish – Chavín de Huántar – San Marcos –  
Succha, zona correspondiente a la vía de Los Conchucos<sup>2</sup>:**



Según Esan La mencionada Ley fue promulgada en el año 2008 y desde entonces se han promovido diversos proyectos de obras de infraestructura pública básica como redes de agua y desagüe, vías y centros de salud; así como proyectos de mediana y gran envergadura como hospitales, carreteras, puentes, entre otros.

Este nuevo régimen especial permite que los sectores público y privado establezcan alianzas orientadas al desarrollo de obras de calidad en beneficio de la población. Seguidamente veamos los principales beneficios para los actores identificados:

Para las entidades públicas (\*): acelera la ejecución de proyectos de calidad, reduciendo la brecha de infraestructura. Libera recursos para la ejecución de otros proyectos que demanda la población.

Para las empresas privadas: mejora el relacionamiento con la comunidad. Mejora la imagen de la empresa y potencia el desarrollo de programas de responsabilidad social.

Para la sociedad: mayor cobertura de servicios públicos. Genera empleo directo e indirecto. Mejora la calidad de vida y bienestar de la población.

<sup>2</sup> <https://www.antamina.com/obras-por-impuestos/>

Cabe señalar que el artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y sus modificatorias (Decretos Legislativos N° 1238 y N° 1250) faculta a las entidades del gobierno nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión pública en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, en el marco de la Ley N° 29230.

Con información al 16 de febrero del presente año, la lista de proyectos adjudicados y concluidos en obras por impuestos abarca un total de inversiones por S/ 2,738 millones en beneficio de más de 13 millones de habitantes.

(\*) Gobierno Regional (GR), Gobierno Local (GL), Universidad Pública (UP), o entidad del Gobierno Nacional (GN) en materia de Salud, Educación Turismo, Orden Público y Seguridad, Agricultura y Riego, Saneamiento, Cultura, Ambiente, Deporte, Pesca, Habilitación Urbana, Electrificación rural, Desarrollo Social, Protección Social, Transporte, Comunicaciones y Justicia<sup>3</sup>.

## **MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL**

Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.

---

<sup>3</sup> <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/obras-por-impuestos-una-herramienta-para-acelerar-inversiones#:~:text=Mejora%20la%20imagen%20de%20la,y%20bienestar%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.>

7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

## MARCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Texto Único Ordenado es de aplicación a las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales, las Mancomunidades Municipales y las Universidades Públicas, en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y otras entidades públicas autorizadas por Ley.

### Artículo 3. Principios

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo:

**1. Libertad de concurrencia.** Las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de empresas privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras.

**2. Igualdad de trato.** Todas las empresas privadas y entidades privadas supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

**3. Transparencia.** Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**4. Competencia.** Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**5. Eficacia y Eficiencia.** El proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no

esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

6. Enfoque de gestión por resultados. En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente:

- i. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto.
- ii. En todas las fases del proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos.
- iii. En caso de controversias durante la ejecución del proyecto, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la entidad pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.
- iv. Las entidades del Estado no pueden solicitar información o documentación que ya se encuentra en su poder o que haya sido puesta en su conocimiento.
- v. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente.

**7. Responsabilidad fiscal.** Las entidades públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales. 8. Confianza legítima. La entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444. Asimismo, la entidad pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

**8. Confianza legítima.** La entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444. Asimismo, la entidad pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

## **MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1250 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30264, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO.**

**Artículo 3.-** Modificación del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

Modifíquese el primer y cuarto párrafo del numeral 17.1 y el numeral 17.3 e incorpórese el numeral 17.4 al artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en los siguientes términos:

"17.1 Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a lo que se disponga en el Reglamento de la presente norma. La ejecución de los proyectos de inversión pública en materia de saneamiento bajo el mecanismo regulado en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, podrá incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de 1 año. Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN), que tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito. Los CIPGN se registrarán por lo previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en lo que resulte aplicable a los "Certificados Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (CIPRL).

(...)

Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la entidad pública debe otorgar la certificación presupuestaria. Para proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública debe presentar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, un documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el

pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento de ser el caso; para ello debe tener en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF."

(...)

17.3 Asimismo, los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público (CIPGN) pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para proyectos de inversión pública en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural y turismo, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el reglamento. Así como también podrán ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el caso de proyectos de inversión pública en la materia de electrificación rural.

17.4 El titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente ley y su reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen proyectos de inversión pública mediante el mecanismo establecido en la presente Ley y la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado."

## **MARCO DE LA LEY N° 30264, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO**

### **Artículo 17.-**

(...)

17.3 Asimismo, los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN) pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para proyectos de inversión pública en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural y turismo, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el reglamento. Así como también podrán ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el caso de proyectos de inversión pública en la materia de electrificación rural.

## **MARCO DE LA LEY N° 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES**

### **Artículo 45.- Funciones Generales**

Las siguientes funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás

leyes de la República:

**a) Función normativa y reguladora.** - Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.

**b) Función de planeamiento.** - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.

**c) Función administrativa y ejecutora.** - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

**d) Función de promoción de las inversiones.** - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

**e) Función de supervisión, evaluación y control.** - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 27902, publicado el 01-01-2003, cuyo texto es

el siguiente:

### **"Artículo 45.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales**

#### **a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales**

Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley.

Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización.

Un Gobierno Regional o una Junta de Coordinación Interregional pueden administrar activos, empresas y proyectos de alcance nacional, si poseen capacidades acreditadas para ello y con arreglo a convenios específicos acordados con el Gobierno Nacional.

### **b) Funciones Generales**

Las siguientes funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República:

- 1. Función normativa y reguladora.** - Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
- 2. Función de planeamiento.** - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley.
- 3. Función administrativa y ejecutora.** - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- 4. Función de promoción de las inversiones.** - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- 5. Función de supervisión, evaluación y control.** - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

### **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Esta ley no colisiona con ninguna norma vigente y está creada dentro del marco de la Constitución Política del Perú artículo 192 y artículo 195, marco de la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 45; marco de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, en el numeral 17.3 de su artículo 17, marco del Decreto Legislativo 1250 en su artículo 3 que modifica el artículo 17 de la Ley 30264.

## **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

Esta propuesta legislativa genera gastos relativos, al erario nacional, que son provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones que perciba el gobierno regional y/o local respectivo. Este mecanismo de Obras por Impuestos es una oportunidad para que el sector público y el sector privado trabajen de la mano para reducir la brecha de infraestructura existente en el país. Mediante este mecanismo, las empresas privadas adelantan el pago de su impuesto a la renta para financiar y ejecutar directamente, de forma rápida y eficiente, proyectos de inversión pública que los gobiernos subnacionales y las entidades del gobierno nacional priorizan. Si bien es cierto el objetivo de Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, manifestado en su artículo 1, es el de “impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.”, algo que es de especial atención y que busca que el empresario se acoja a un beneficio, mismo que será compensado con certificados de inversión pública regional y local.

## **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL<sup>4</sup>**

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

### **OBJETIVO II: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

- **Política de Estado X:** Reducción de la Pobreza
- **Política de Estado XI:** Igualdad de Oportunidades sin discriminación
- **Política de Estado XII:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- **Política de Estado XIII:** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

### **OBJETIVO III: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**

- **Política de Estado XIX:** Desarrollo Sostenible y gestión Ambiental.
- **Política de Estado XXIII:** Política de Desarrollo Agrario y Rural.

<sup>4</sup> <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

## **RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA<sup>5</sup>**

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021 - 2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

### **OBJETIVO II: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

- Política de Estado X: Reducción de la Pobreza
- Política de Estado XI: Igualdad de Oportunidades sin discriminación
- Política de Estado XII: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Política de Estado XIII: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

### **OBJETIVO III: COMPETITIVIDAD DEL PAIS**

- Política de Estado XIX: Desarrollo Sostenible y gestión Ambiental.
- Política de Estado XXIII: Política de Desarrollo Agrario y Rural y la administración pública.

---

<sup>5</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>